

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 162 –STJSL– SA- 2015.-

Autos: “CORIA, LORENA SUSANA - AGENTE JUDICIAL DE LA 2º CIRC. JUD. - S/ INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO CONTRA ACUERDO 395/15" ADM N° 1008/15

San Luis, quince de octubre de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas “CORIA, LORENA SUSANA - AGENTE JUDICIAL DE LA 2º CIRC. JUD. - S/ INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO CONTRA ACUERDO 395/15" ADM N° 1008/15

CONSIDERANDO: I) Que a fs. 19/21 se presenta la agente administrativa Lorena Susana Coria, DNI 33.136.495 e interpone recurso de reconsideración con apelación en subsidio en contra del Acuerdo N° 395/15 de fecha 08/09/2015, en el cual se dispuso su traslado a la Defensoría de Menores e Incapaces N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.-

La presentante manifiesta que desde su ingreso en el año 2013 fue trasladada de dependencias en seis oportunidades, lo que considera una “discriminación en el ámbito laboral” en cuanto importa un trato desigual, injusto y menos favorable a determinadas personas. Continúa afirmando que cuando logró adaptarse en su lugar de trabajo y encariñarse con sus compañeros, salió el cambio, sin tener ninguna explicación, lo que la hace sentir desconcertada y muy angustiada.-

Además, aduce que ello le produce un desgaste psíquico y emocional y la consecuente generación de una mala imagen de su persona en el ámbito laboral.-

Poder Judicial San Luis

II) Que a fs. 22 se requiere a la Dirección de Recursos Humanos, informe documentadamente al respecto, informando a fs. 29, la Responsable de dicha Dirección, que el 11/09/2015 se le explicaron a la recurrente los motivos de su último traslado. Además, anexa nota de la Magistrada y Funcionarios del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, en donde solicitaron el traslado de la agente en cuestión y aclara que las propuestas de traslados del personal de Villa Mercedes, son enviadas por el Responsable de la Delegación Contable y de Personal de la Segunda Circunscripción,-

III) Que a fs. 30 se ordena correr vista al Sr. Procurador General, quien en su dictamen se expide por el rechazo del recurso de reconsideración intentado (fs. 31).

IV) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio, se concuerda con lo dictaminado por el Sr. Procurador General, en cuanto a que el recurso interpuesto debe ser rechazado, en virtud de que el traslado de empleados del Poder Judicial de la Provincia, constituye una facultad Constitucional y Legal exclusiva del Superior Tribunal de Justicia, en virtud de lo dispuesto por el art. 214 inc. 2 de la Constitución de la Provincia de San Luis y art. 42 inc. 15 y 26 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651) cuya finalidad no es otra que asegurar el mejor servicio de justicia, que fue lo pretendido en el acto que se recurre, el que ha sido motivado en razones estrictamente funcionales.-

V) En lo que respecta al recurso de apelación en subsidio el mismo deviene inadmisibile, dado que el acto recurrido ha sido emitido por el Superior Tribunal, no existiendo en consecuencia Jerárquico Superior.-

Por ello, **SE RESUELVE**: I) NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración de la agente administrativa Lorena Susana Coria.-

II) DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación en subsidio.-

III) ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial.

Poder Judicial San Luis

Fíjase como fecha para su destrucción el día 15/10/2017 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-